

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

**CARÁTULA**

|  |  |  |
|--|--|--|
| Expediente   | INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados. |  |
| Comisionada Ponente:<br>MCNP                                 | Pleno:<br>14 de junio de 2023  | Sentido:<br><b>REVOCAR Y SE DA VISTA</b> |
| Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco                          | Folio de solicitud:<br>092074523001206, 092074523001251, 092074523001195, 092074523001200, 092074523001028, 092074523001037, 092074523001289, 092074523001268, 092074523001398, 092074523001449, 092074523001389 y 092074523001402 Acumulados.   |  |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?               | Se solicitó a la alcaldía el nombramiento de 12 personas servidoras públicas.  |  |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?                           | El sujeto obligado informa que lo solicitado es clasificado en la modalidad de confidencial y por lo tanto no se entrega lo solicitado.  |  |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La persona recurrente se queja sobre la negativa de acceso a la información solicitada.  |  |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                        | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado.  |  |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?  | 10 días  |  |
| Palabras Clave   | Nombramientos, personas servidoras públicas, clasificación.  |  |

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3023/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

**Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2653/2023,INFOCDMX/RR.IP.2678/2023,INFOCDMX/RR.IP.2743/2023,INFOCDMX/RR.IP.2763/2023,INFOCDMX/RR.IP.2808/2023,INFOCDMX/RR.IP.2828/2023,INFOCDMX/RR.IP.2848/2023,INFOCDMX/RR.IP.2873/2023,INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023,INFOCDMX/RR.IP.3023/2023,INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

|   |    |
|---|----|
| ANTECEDENTES  | 3  |
| CONSIDERACIONES   | 8  |
| PRIMERA. Competencia  | 8  |
| SEGUNDA. Procedencia  | 9  |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 10 |
| CUARTA. Estudio de la controversia                                | 11 |
| QUINTA. Responsabilidades   | 26 |
| RESOLUTIVOS   | 27 |

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3023/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

## **ANTECEDENTES**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando dos solicitudes de acceso a información pública, a las que les fue asignado los folios **092074523001206, 092074523001251, 092074523001195, 092074523001200, 092074523001028, 092074523001037, 092074523001289, 092074523001268, 092074523001398, 092074523001449, 092074523001389 y 092074523001402 Acumulados.**, mediante los cuales requirió:

**092074523001206**

“Solicito el nombramiento de la Directora Ejecutiva de Planeacion del Desarrollo y Sustentabilidad (Sic)

**092074523001251**

“Solicito el nombramiento de la jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones” (Sic)

**092074523001195**

“Solicito el nombramiento de la subdireccion de sustentabilidad...” (Sic)

**092074523001200**

“Solicito el nombramiento del Lider Coordinador de proyectos de estadística” (Sic)

**092074523001028**

“Solicito el nombramiento de la Jud de servicios inmobiliarios, convenios y contratos.” (Sic)

**092074523001037**

“Solicito el nombramiento de la Subdireccion de verificación...” (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3023/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

**092074523001289**

“Solicito el nombramiento de la coordinacion de derechos recreativos” (Sic)

**092074523001268**

“Solicito el nombramiento del Enlace de asesoria en elaboracion de programas internos” (Sic)

**092074523001398**

“Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de capacitacion y desarrollo humano” (Sic)

**092074523001449**

“Solicito el nombramiento del asesor “D”” (Sic)

**092074523001389**

“Solicito el nombramiento del Director General de Obras y Desarrollo Urbano” (Sic)

**092074523001402**

“Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de vehiculos” (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:**INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3023/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del portal”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 20, 24, 25, 27 y 28 de abril de 2023, la **Alcaldía Iztacalco**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a las solicitudes de información mediante diversos oficios; los cuales, en su parte medular, informó lo siguiente:

**RESPUESTA:**

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar **AIZT-UDRM/ 408 /2023**, informa, que detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía de Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento jurídico en los artículos 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dicen:

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

....

Los datos contenidos en las categorías señaladas podrán ser clasificados como datos especialmente protegidos cuando estos refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para el titular, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Datos.

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado en esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04 – 2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, determinó confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información específicamente a lo que se refiere a HACER ENTREGA DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Por lo anterior se anexa el acta y el acuerdo del comité de transparencia...(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 02, 03 y 08 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso los recursos de revisión en los cuales, en su parte medular señaló lo siguiente:

*“La alcaldía Iztacalco niega mi derecho al acceso a la información al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una versión testada como marca la ley de transparencia Usan un artículo que dice que es para sistemas de datos personales*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:**INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3023/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

*pero tampoco mencionan a que sistema pertenece ese nombramiento para que sea dato personal...”(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 08 de mayo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se le solicita al sujeto obligado remita información para poder resolver el presente recurso.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:**INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3023/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

**V. Manifestaciones:** El Sujeto Obligado en fecha 23 de mayo de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones y alegatos, tendientes a defender y reiterar su respuesta.

**VI. Cierre de instrucción.** El 09 junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3023/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

*Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3023/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

**122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE  
MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, los nombramientos actuales de diversos servidores públicos.

En su respuesta, el sujeto obligado, informo que la información se encontraba clasificada en su modalidad de confidencial.

La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la negativa en la entrega de lo solicitado so pretexto de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial invocada por el sujeto obligado.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

## Recurso de revisión en materia de derecho 11 de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó manifestaciones y/o alegatos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la clasificación de la información solicitada en su modalidad de confidencial, realizada por el sujeto obligado.

### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

***¿La información solicitada es susceptible de ser clasificada en su modalidad de confidencial? ¿La respuesta devino congruente y exhaustiva con relación a lo requerido?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

## Recurso de revisión en materia de derecho 12 de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...”*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

## Recurso de revisión en materia de derecho 13 de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

*Artículo 12. (...)*

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

## **Recurso de revisión en materia de derecho 14 de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

### **Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

### **Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

## Recurso de revisión en materia de derecho 15 de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

Al tenor del agravio expresado, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la cual consistió en la imposibilidad de entregar la información requerida, consistente en los nombramientos actuales de diversos sujetos obligados.

Derivado de lo anterior, se trae a colación el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

*[...]*

*Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

## Recurso de revisión en materia de derecho 16 de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*[...]*

Es decir, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.

En el presente caso, dado que los nombramientos solicitados por el particular contienen información confidencial tal y como lo señaló el sujeto obligado, resulta importante citar nuevamente la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la cual establece lo siguiente:

*[...]*

## **TÍTULO SEXTO**

### **INFORMACIÓN CLASIFICADA**

#### *Capítulo I*

*De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información*

*Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

## Recurso de revisión en materia de derecho 17 de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

[...]

*Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

*Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

## Recurso de revisión en materia de derecho 18 de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

*Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.*

[...]

*Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.



## **Recurso de revisión en materia de derecho 19 de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

### **Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

### **Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.

La clasificación deberá estar fundada y motivada.

La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Para efectos de atender una solicitud de información con documentos que contengan información reservada o confidencial, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

## **Recurso de revisión en materia de derecho 20 de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

### **Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.

En el presente caso, si bien los nombramientos solicitados contienen información confidencial, el sujeto obligado pudo haber proporcionado dicha documentación en versión pública, por lo que se advierte que el sujeto obligado no atendió lo estipulado en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, el cual establece que, cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Asimismo, es pertinente advertir que fueron solicitadas mediante diligencias las documentales que refiere el sujeto obligado son susceptibles de ser clasificadas en su modalidad de reservada, documentos que no se hicieron llegar, por lo cual esta ponencia no puede advertir si la clasificación referida es correcta o no en relación a los documentos requeridos, en atención a lo anterior, por lo cual la persona recurrente así como este órgano garante no puede tener claridad del porque la información solicitada es susceptible de clasificación.

Por otro lado, es pertinente observar que las documentales solicitadas se refieren a nombramientos personas servidoras públicas que si bien pudieran tener algún elemento susceptible de ser clasificado podría en su caso ser alguna información de carácter

## Recurso de revisión en materia de derecho 21 de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

confidencial mas no reservado, pues o entra dentro de los supuestos normativos referidos con anterioridad, lo cual conllevaría a generar una versión pública dada su naturaleza, sirve como apoyo el Criterio 04/2006 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde establece;

**“NOMBRAMIENTOS Y AVISOS DE BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN ES PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN, LOS QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DEBE SUPRIMIRSE DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE GENERE.** Los documentos relativos a los nombramientos y avisos de baja de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen información pública, toda vez que se trata de actos administrativos relativos al manejo de su personal y, por ende, justifican parte del ejercicio del presupuesto público asignado. En este sentido, si bien se trata de información de naturaleza pública, lo cierto es que en acatamiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para dar acceso a los referidos documentos es necesario generar una versión pública de la que se supriman los datos confidenciales que contengan, como pueden ser el domicilio, el estado civil o el teléfono particular del servidor público respectivo.

Clasificación de Información 10/2006-A. 19 de abril de 2006. Unanimidad de votos.”

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado no dio la correcta atención puesto que en razón al análisis y estudio de

## **Recurso de revisión en materia de derecho 22 de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

### **Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

### **Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

las constancias, así como de las manifestaciones del sujeto obligado y los agravios presentados se aprecia que no fue atendida adecuadamente la solicitud en comento.

or lo que se advierte que el sujeto obligado no responde los requerimientos de la solicitud de forma clara y específica, dando pie a que se interprete que la información no quiere ser proporcionada por el sujeto obligado.

De ahí deviene la inconformidad señalada por el particular al indicar que la respuesta no cumple con lo solicitado ya que el sujeto obligado debió dar respuesta a la solicitud.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado no dio la correcta atención puesto que la respuesta no fue conforme a derecho, dejando al hoy recurrente en estado de indefensión sin hacer la correcta clasificación de la información, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación con los nombramientos requeridos.

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:**INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3023/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

*“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.*

[...]

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3023/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

Por lo anterior queda demostrado, que no fue entregado todo lo solicitado, por tanto, la respuesta careció de congruencia y exhaustividad, por lo que el agravio se encuentra fundado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

## Recurso de revisión en materia de derecho 25 de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue al solicitante los nombramientos de los actuales servidores públicos referidos en las solicitudes de información que nos ocupan, en versión pública, clasificando todos aquellos de carácter confidencial.

## Recurso de revisión en materia de derecho 26 de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

- Entregue el acta y el acuerdo del comité de transparencia por el que se realizan las versiones públicas ya mencionadas.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

### **QUINTA. Responsabilidades.**

En el caso en estudio esta autoridad advirtió que, toda vez que el sujeto obligado **no proporcionó la información solicitada vía diligencias para mejor proveer**, con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones II, XIV y XV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## Recurso de revisión en materia de derecho 27 de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones II, XIV y XV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA DAR VISTA al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado**, por no entregar las diligencias ordenadas.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

## Recurso de revisión en materia de derecho 28 de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023, INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023, INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023, INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023, INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023, INFOCDMX/RR.IP.3023/2023, INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



## Recurso de revisión en materia de derecho 29 de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3023/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

**OCTAVO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



**Recurso de revisión en materia de derecho 30  
de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2653/2023, INFOCDMX/RR.IP.2678/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2743/2023, INFOCDMX/RR.IP.2763/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2808/2023, INFOCDMX/RR.IP.2828/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2848/2023, INFOCDMX/RR.IP.2873/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.2893/2023, INFOCDMX/RR.IP.2938/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3023/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3133/2023 Acumulados.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF\*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**